

Asunción, 08 de setiembre de 2025

DGAF/CUOC/DC N° 50/2025

Señor

Dr. Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Me dirijo a usted, con referencia las observaciones registradas en el SIPC, relacionadas con la publicación del proceso de la Licitación Pública Nacional (LPN) N° 15/2025 **“AMPLIACIÓN DE SERVIDORES HIPERCONVERGENTES Y EXTENSIÓN DE GARANTÍA DE SERVIDORES NUTANIX DE LA DNIT”** - ID N° 465.337.

Cabe destacar que, una vez remitidas las observaciones a la unidad requirente, esta procedió a emitir los descargos correspondientes a cada una de ellas, dejando expresamente establecido que las respuestas y comentarios provienen exclusivamente de dicha unidad y son de su entera responsabilidad.

Al respecto, las citadas observaciones, señalan:

1. - CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA

1.1- Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación

Comentario: "Todos los técnicos propuestos deberán formar parte de la planilla de personal del oferente con al menos 1 (un) año de antigüedad. La documentación respaldatoria debe constar en la oferta con la presentación de la Planilla de IPS. Así mismo todos los técnicos propuestos deberán estar radicados en el Paraguay".//

Respuesta de la Unidad Requirente: El requisito de que el oferente cuente con un número determinado de empleados inscriptos en IPS como condición de participación responde a la necesidad de asegurar que los técnicos involucrados en la prestación del servicio formen parte del staff permanente de la empresa y cuenten con las certificaciones necesarias del fabricante. Esta condición garantiza que los recursos humanos destinados al proyecto no sean personal contratado de manera eventual o transitoria, sino que formen parte integral de la empresa, lo cual implica:


Christian Escobar Bottino
Jefe Interino
Departamento de Contrataciones

- Sentido de pertenencia y compromiso institucional: los técnicos inscriptos en IPS como empleados permanentes tienen un vínculo laboral estable, lo que genera un sentido de pertenencia y compromiso con la calidad y continuidad del servicio de soporte e instalación de servidores hiperconvergentes.
- Antigüedad y experiencia en la empresa: la inscripción en IPS permite verificar la antigüedad y trayectoria de los técnicos en la empresa, asegurando que los mismos cuentan con conocimiento de las políticas internas y experiencia acumulada en proyectos de infraestructura crítica similares.
- Cumplimiento de estándares de calidad: la inclusión de técnicos permanentes y certificados garantiza que la empresa mantiene los estándares exigidos para la correcta instalación, configuración, ampliación y soporte de servidores hiperconvergentes, así como para la gestión de los contratos de extensión de garantías.

Dado que la plataforma hiperconvergente constituye una de las infraestructuras más críticas de la institución —ya que sobre ella se soportan aplicaciones y servicios esenciales—, resulta indispensable que los técnicos cuenten con certificaciones específicas emitidas por el fabricante y estén empleados formalmente en la empresa que proveerá tanto la ampliación de los servidores como la extensión de las garantías de soporte, asegurando así un manejo responsable, seguro y conforme a las mejores prácticas internacionales.

Por los motivos expuestos en los párrafos precedentes, se solicita mantener este requerimiento, ya que el requisito de inscripción de los técnicos en IPS no constituye una restricción arbitraria, sino que forma parte de un conjunto de medidas razonables y proporcionales destinadas a garantizar la calidad, seguridad e integridad de la infraestructura tecnológica de la institución.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley N° 7021/22, se adjunta el Pliego de Bases y Condiciones.

Todos los términos de los demás puntos **no mencionadas** en la Nota de referencia **fueron modificadas en el Pliegos de Bases y Condiciones y en el SICP.**

Respetuosamente.


Christian Escobar Espino, Jefe Interino
Departamento de Contrataciones